



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00065-2015-PA/TC  
AREQUIPA  
POLICARPIO CABANA RAMOS

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Policarpio Cabana Ramos contra la resolución de fojas 306, de fecha 13 de octubre de 2014, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita que se le otorgue pensión de invalidez con arreglo al Decreto Ley 19990. Sin embargo, de la evaluación de los documentos probatorios que obran tanto en el expediente administrativo 02300087208 como en el principal se advierte que no cumple con adjuntar documentos idóneos para acreditar aportes conforme a los supuestos establecidos por los artículos 25 y 28 del Decreto Ley 19990.
3. En efecto, obra en autos la liquidación por tiempo de servicios de la Comunidad Campesina Lagunillas, distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, región Puno (fojas 6 del expediente administrativo en versión digital), la cual indica que el recurrente laboró del 1 de setiembre de 1972 al 1 de enero de 1990, pero no se aporta documento adicional e idóneo que corrobore dicho período, lo cual contraviene las reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo establecidas



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 00065-2015-PA/TC  
AREQUIPA  
POLICARPIO CABANA RAMOS

en el fundamento 26 de la sentencia emitida en el Expediente 4762-2007-PA/TC, así como en su resolución aclaratoria, que constituyen precedente.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**